**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**

CONTRATO MAG-PE No. 013/2018

**“SUMINISTRO DE PLANTAS DE CAFÉ”**

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ,** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE” o “EL MAG”,** institución, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve;y por otra parte el señor **JULIO RONI REVELO**, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX actuando en mi carácter personal y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”,** y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE PLANTAS DE CAFÉ”**, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en el documento base del **PROCESO ESPECIAL PE-No.01/2018-MAG-FANTEL** denominado **“ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE CAFÉ 2018”,** a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en el documento base del **PROCESO ESPECIAL PE-No.01/2018-MAG-FANTEL** denominado **“ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE CAFÉ 2018”,** y se regirá de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo número novecientos ocho de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número treinta y tres, tomo número cuatrocientos dieciocho del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, que contiene las Disposiciones especiales y transitorias aplicables al Ministerio de Agricultura y Ganadería para la adquisición de plantas de café a viveristas, insumos agrícolas y la contratación de los servicios relacionados a traslados, resguardo, vigilancia y distribución de éstos y la exoneración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en dichas adquisiciones y contrataciones; y Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número ciento ochenta y ocho de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciocho, que contiene el Instructivo que regula los procedimientos especiales para la adquisición de las plantas de café a viveristas, insumos agrícolas y las contrataciones de servicios relacionados, en el marco del Decreto Legislativo antes relacionado, y en especial a las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el **“SUMINISTRO DE PLANTAS DE CAFÉ”,** según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **VARIEDAD ADJUDICADA** | **Unidades Adjudicadas por variedad** | **PRECIO UNITARIO (US $)** | **MONTO TOTAL ADJUDICADO (US$) EXONERADO DE IVA** |
| **1** | CATIMORES: COSTA RICA 95 | **30,000** | **$0.35** | **$10,500.00** |
| **2** | SARCHIMORES: CUSCATLECO | **40,000** | **$0.35** | **$14,000.00** |
| **MONTO TOTAL** | | | | **$24,500.00** |

Las plantas a suministrar serán entregadas por **"EL CONTRATISTA"** a más tardar quince días calendario después de recibida la orden de pedido por parte de la administradora de contrato, pudiendo iniciar la administradora de contrato con la recepción de las plantas de café desde la fecha que se emita la misma. A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, **“EL CONTRATANTE”** deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la adquisición de plantas de café objeto de este contrato es por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$$24,500.00)**, el cual se encuentra exonerado del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **“EL CONTRATANTE”** pagará el suministro de las plantas de café, mediante un solo pago, en un lapso de sesenta días calendario, posteriores al recibo del suministro de conformidad y a entera satisfacción de la administradora de contrato y de la presentación de la factura de consumidor final exonerada de IVA, la cual deberá ser presentada en la Oficina Financiera Institucional del MAG, a nombre de: COOPERACIÓN FANTEL, RENOVACIÓN DEL PARQUE CAFETALERO FASE III CÓDIGO 91052, documento que deberá estar firmado por la administradora de contrato, debiendo adjuntarse acta de recepción original y copia, en la cual se deberá hacer constar que recibió a satisfacción los bienes, dicho pago se realizará mediante cheque a través de la Oficina Financiera Institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería. **III. VIGENCIA DEL CONTRATO**. El plazo de vigencia del presente contrato será de sesenta días calendario, contados a partir de su suscripción. Plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes. **IV. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES**. Los bienes objeto del presente contrato serán entregados en los centros de distribución establecidos para su recepción, según detalle del cuadro de entregas (Anexo 5 del documento base del proceso y consignado en la resolución razonada para la adjudicación del proceso), en el plazo máximo de 15 días calendario, posteriores a la fecha de recibida la orden de pedido; pudiendo iniciar la administradora de contrato con la recepción de las plantas de café desde la fecha que se emita la misma y conforme al detalle siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **VARIEDAD** | **CENTRO DE ACOPIO DE ENTREGA DE LOS BIENES** | **UNIDADES ADJUDICADAS POR CENTRO DE ACOPIO** |
| **1** | CATIMORES: COSTA RICA 95 | Recibidero Rio Zarco, El Congo, Santa Ana | **30,000** |
| **2** | SARCHIMORES: CUSCATLECO | Casa Comunal de Caserío: Las mercedes ,Cantón: Los Lagartos ,San Julián ,Sonsonate | **40,000** |

**V. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”.** El Contratante deberá hacer el pago de los bienes detallados en la cláusula I, con aplicación al Fondo de Cooperación FANTEL, Renovación del Parque Cafetalero FASE III código 91052. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número ciento noventa y uno de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, nombró como Administradora del presente Contrato a la Ingeniera Liliana Romero Orellana, con cargo de Jefe de la Unidad Ejecutora de Proyecto de la DGDR; o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato. Serán funciones de la administradora de contrato las siguientes: a) Ser la representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a “EL CONTRATISTA” en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través del Comité de Compras para la adquisición de plantas de café y servicios del MAG, en adelante Comité de Compras; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante el Comité de Compras, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; e) Elaboración del Acta de Recepción respectiva; f) Remitir al Comité de Compras la copia del Acta de Recepción, a más tardar ocho días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de “EL CONTRATISTA”, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial; h) Emitir la orden de pedido; i) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG”. **VII. CESIÓN**. Queda expresamente prohibido a **"EL CONTRATISTA"** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “EL CONTRATISTA”, se obliga a presentar a “EL CONTRATANTE” las siguientes garantías: **a)** **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de  **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (**US$2,450.00),** equivalente al diez por ciento del valor total del contrato emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dicha garantía podrá ser una fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, la cual deberá tener una vigencia de ciento veinte días calendario contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato; garantía que debe ser presentada en un plazo no mayor de diez días calendario posteriores a la fecha de entrega de la copia del contrato debidamente legalizado. Salvo que se tratare de una sola entrega e inmediata (15 días hábiles), en cuyo caso no será necesaria la presentación de esta garantía. Para los casos que sea necesaria la presentación de garantía si esta no es presentada en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que **“EL CONTRATISTA”** ha desistido de su oferta. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso y cuando se tramitara una ampliación en el plazo de ejecución del contrato. **b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** Esta garantía EL CONTRATISTA deberá presentarla a la OACI dentro del plazo de tres días calendario posteriores a la fecha de entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, por un valor del CIEN POR CIENTO del monto del anticipo, y por un plazo que deberá exceder en sesenta días el plazo de vigencia del contrato, para los casos en que sea solicitado el anticipo EL CONTRATISTA deberá presentar el plan de inversión del anticipo, dicha garantía de preferencia podrá ser una fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **IX. INCUMPLIMIENTO**. Se entenderá que **“EL CONTRATISTA”** ha incumplido el presente contrato cuando: A) No presente la garantía de cumplimiento de contrato cuando estuviere obligado o lo haga fuera del plazo convenido, en dicho caso, el MAG deberá extinguir el contrato y las obligaciones que de él deriven de forma unilateral y sin responsabilidad para el mismo. Para tal efecto, el Comité de Compras requerirá a la Oficina de Asesoría Jurídica, que elabore el documento correspondiente. Para los casos en los que se extinga el contrato por esta causa, el Comité de Compras estará facultado para proponer al Titular la adjudicación a otro viverista y/o proveedor que haya participado en el proceso, y que cumpla los requisitos establecidos en las bases, elaborando para tal efecto la propuesta de resolución de adjudicación correspondiente, acompañándola del acta de recomendación, para consideración del Titular, quién tendrá la decisión final; B) No entregue la cantidad completa de plantas adjudicadas por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**; y C) Otras que en la ejecución del contrato puedan identificarse imputables a **“EL CONTRATISTA”**, en los casos anteriores se procederá a ejecutar la garantía correspondiente. **X. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad y **“EL CONTRATANTE”** dará por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando **“EL CONTRATISTA”**: a) No entregue la cantidad de plantas de café convenidas o que las que entregue difieran de lo ofertado. b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. c) No presente las garantías determinadas en la cláusula VIII de este instrumento. d) El retraso en la entrega de las plantas por más de ocho días calendario según la programación convenida. e) Las demás que determine la ley común. **XI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los bienes objeto de este contrato, el MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro de los bienes. **“EL CONTRATISTA”** deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo; si **“EL CONTRATISTA”** no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. **XII. MODIFICACIÓN.** “Los comparecientes” acuerdan que el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, EL MAG emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por El Contratante y **EL CONTRATISTA.** **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) El Documento Base para el Proceso Especial para la adquisición de plantas de café; b) Oferta de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho; c) Acta de evaluación de ofertas y recomendación de adjudicación; d) Resolución razonada para la adjudicación del proceso especial para la adquisición de plantas de café; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas y de prórroga si las hubiere; g) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “**EL CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”** las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora de Contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. Para los efectos de este contrato, “Fuerza Mayor o Caso Fortuito”, significa un evento que escapa al control de uno de los contratantes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Los contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato “Los Contratantes” señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a “EL CONTRATANTE” a través de la administradora de contrato en la oficina del MAG/SEDE ubicada en final primera avenida Norte y trece calle Oriente, avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a “EL CONTRATISTA” en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ JULIO RONI REVELO**

**AUTORIZADO POR ACUERDO EJECUTIVO “EL CONTRATISTA”**

**EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA N°. 605**

**DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015”**

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**